

EXPEDIENTE No. 2020-00106

INFORME SECRETARIAL: Al despacho informando que la parte actora solicita decreto de medidas cautelares (Archivo 006. Expediente Digital). Para resolver, Bucaramanga, septiembre 30 de 2.020.

(Firma Digitalizada)

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares se formuló atendiendo la preceptiva dispuesta por el artículo 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y el 465 del Código General del Proceso, procede ordenarlas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

DECRETAR las siguientes medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado, así:

- EMBARGO y RETENCION de los dineros que el demandado VENI VIDI VICI con Nit. 901.229.292, posea en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro título, de las cuales sea titular, en los siguientes bancos de conformidad a la petición del archivo 006. Del expediente administrativo:

1	DE OCCIDENTE	9	BBVA
2	ITAÚ	10	AGRARIO
3	AV VILLAS	11	POPULAR
4	BOGOTA	12	BANCOLOMBIA
5	GNB SUDAMERIS		
6	DAVIVIENDA		
7	COLPATRIA		
8	CAJA SOCIAL BCSC		

Las sumas de dinero embargadas y retenidas deberán ser puestas a disposición de éste Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario-cuenta especial de depósitos judiciales.

LÍBRENSE por secretaria los oficios correspondientes a las entidades bancarias, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida. Se le pone de presente a dichas entidades, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso, que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Adviértase que en el evento de que los dineros depositados en dicha cuenta sean inembargables por disposición de la ley, deben ABSTENERSE de hacer efectiva la medida y comunicarse al Despacho.

Límite de las medidas cautelares \$ 529.094.688,00.

Una vez exista una medida que cubra la totalidad de lo adeudado, este Despacho procederá de conformidad al inciso primero del artículo 600 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.

(Firma Digitalizada)
LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 100 DE LA FECHA. OCTUBRE 01 DE 2.020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

(Firma Digitalizada)
NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN